



Santiago, 13 SEP 2013

CARTA N° 494

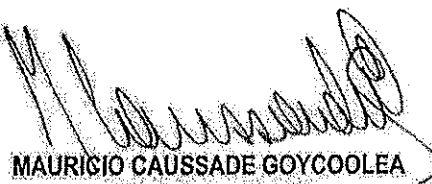
En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 24 de agosto de 2013, la solicitud Folio N°AR-001-W-00000352, mediante la cual se solicita:

"Solicito información de las hectáreas mínimas para poder dividir suelo definido como "uso suelo agrícola" (según los IPT regionales como comunales) en la región metropolitana (Comuna de Isla de Maipo), así también las leyes e instrumentos legales que le dan soporte a las condiciones en cómo se puede proceder a la división de los predios".

En relación a su requerimiento, adjunto a usted minuta emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana respondiendo sus inquietudes. Ante cualquier duda o consulta al respecto, le sugiero comunicarse con la Encargada de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de esa Seremía, al teléfono 56-2-26817973, o bien, al correo electrónico geraldine.kyling@minagri.gob.cl.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho a la información.

Saluda atentamente,


MAURICIO CAUSSADE GOYCOOLEA
ABOGADO ASESOR
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA



SANTIAGO, 10 de Septiembre de 2013

Estimados, según el requerimiento Folio N° AR-001-W-0000352 recepcionada el día 24 de agosto de 2013 del Sr. [REDACTED] relativa a:

"Estimados, Solicito información de las hectáreas mínimas para poder dividir suelo definido como "uso suelo agrícola" (según los IPT regionales como comunales) en la región metropolitana (Comuna de Isla de Maipo), así también las leyes e instrumentos legales que le dan soporte a las condiciones en como se puede proceder a la división de los predios. Saludos cordiales".

Las subdivisiones prediales rurales en la Región Metropolitana se rigen según la zonificación del Plan Regulador Metropolitana de Santiago (PRMS), esta información se puede obtener mediante el Certificado de Informaciones Previas del predio, el cual se solicita en la Dirección de Obra de la Municipalidad donde se emplaza el predio. Este documento fue solicitado al Sr. [REDACTED], pero no fue enviado.

Sin embargo, informo que las subdivisiones en área rural de la Región Metropolitana de Santiago las certifica la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según ORD. N°4420 de 30.10.2008, emitido por Departamento de Desarrollo Urbano, SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana.

Sin otro particular saluda cordialmente a usted.




PATRICIO FUENZALIDA RAMÍREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

PFR/SG

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
Unidad Planificación, mac08-232
INT. N° 23-25281
Carátula N° 11406 de 31.07.2008

METROPOLITANA
VIVIENDA
URBANISMO



ORD. N° 4420

ANT.: Ingreso de 31.07.08 del Ord. N° 520 de la
Seremi de Agricultura.

MAT.: PRMS: Se pronuncia sobre el Art 8.1.2 del
PRMS.

30 JUL 2008

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

A : SR. RICARDO VIAL ORTIZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA R.M.S.

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su presentación citada en el ANT. mediante la cual solicita un pronunciamiento nuestro sobre la aplicación del Art. 8.1.2 del PRMS que aclare si la Secretaría Ministerial de Agricultura tiene competencia para informar las subdivisiones prediales.
2. Con relación a su consulta y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC informo a Ud. que, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen N° 9.443 de 2000 de la Contraloría General de la República, que indica que las DOM no tienen atribuciones para pronunciarse sobre subdivisiones de predios rurales, y en la Circular DDU 146, que señala las atribuciones y competencias de los planes reguladores metropolitanos, esta Secretaría Ministerial concluye que el Art. 8.1.2 es inaplicable.
3. De acuerdo con lo anterior informo a Ud. que las subdivisiones de predios rurales que cumplan con la superficie predial mínima señalada en el PRMS para la zona de emplazamiento del proyecto, esta Seremi sólo certificará a los interesados el cumplimiento de la norma sobre superficie predial mínima de los lotes resultantes del plano de subdivisión presentado. En estos casos no corresponde un pronunciamiento de la Seremi de Agricultura, debiéndose derivar a esta Seremi las solicitudes que reciba. Las subdivisiones de predios rurales con superficies de lotes inferiores a la superficie predial mínima señalada en el PRMS, se deberán tramitar conforme al Art. 55° de la LGUC y Art. 3.1.7 de la OGUC.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN CARLOS DE LA FUENTE
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

JVL/ACD/RRS/MACI
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento Desarrollo Urbano
- Unidad de Planificación
- Unidad Supervisión y Normas
- Archivo.